



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0847

Ate, 13 OCT. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Documento N° 14492-2022 seguido por el Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, el Informe N° 1153-2022-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 815-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0969-2022-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N° 340-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 428-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 14492 de fecha 26 de mayo del 2022, el Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, solicita el pago por el concepto de Asignación Familiar, señalando que es servidor del Decreto Legislativo N° 728 y tiene a su cargo dos hijos menores de edad;

Que, mediante Informe N° 1153-2022-MDA/GAF-SGRH de fecha 26 de mayo del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, tiene la condición de obrero municipal reincorporado por mandato judicial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, actualmente labora en la Sub Gerencia de Serenazgo, con el cargo de chofer, percibiendo una remuneración de S/. 1,500.00 soles. En el presente caso, el recurrente acredita el entroncamiento de parentesco con sus menores hijos mediante Acta de Nacimiento de Valentina Mishell Peralta Human (4) emitido por RENIEC de fecha 07/03/2022 y el Acta de Nacimiento de Mishell Nicole Peralta Cutti (17), emitido por RENIEC de fecha 07/03/2022, por lo que resulta procedente otorgar el pago de Asignación Familiar ascendente al 10% del ingreso mínimo legal en el mes que corresponda, previa disposición presupuestal de la Gerencia de Planificación. Consecuentemente, tomando como referencia para efectuar el cálculo de dicha asignación, a partir de la presentación de su solicitud en el periodo del 01 de marzo al 30 de abril del 2022, con lo que le corresponde percibir el monto de S/. 186.00 soles, siendo que a partir del 01 de mayo del 2022 en adelante se deberá incorporar en la planilla de pagos el concepto remunerativo (temporal) por Asignación Familiar;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada establece: "los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por todo concepto de Asignación familiar";

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral"), establece: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, mediante Informe N° 815-2022-MDA/GAJ de fecha 19 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre el particular, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR, señalando que, la asignación familiar es un beneficio que corresponde exclusivamente a los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vigente en la oportunidad que les corresponda percibir el beneficio; dicho informe precisa que la Ley N° 25129 es una norma de carácter laboral que incorpora, de manera temporal, un ingreso remunerativo a los ingresos mensuales del trabajador y cuya esencia consiste en la asignación familiar que tiene que ser equivalente al 10% de la remuneración mínima vital. Asimismo, señala en su Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGS, lo siguiente: "...3.1) El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a

partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre paternidad o maternidad del servidor o servidora; 3.2) El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condiciones de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio; 3.3) El pago del subsidio por maternidad no puede incluir la asignación familiar en tanto, la primera no tiene carácter remunerativo...". La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo, y; ii) en caso sea mayor de edad y se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante. En el presente caso, el Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, presento su solicitud el 09 de marzo de 2022 y adjunto copia de DNI de su menor hija Valentina Mishell Peralta Huamán de 04 años de edad y el Acta de nacimiento de Mishell Nicole Peralta Cutti de 18 años de edad, sin acompañar documento que acredite que respecto a esta última se encuentra efectuando estudios superiores o universitarios, no obstante a ello por tener una hija menor de edad le corresponde el derecho solicitado. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que se declare procedente a través de Resolución de Alcaldía, el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, en tanto se mantengan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129 y su Reglamento, asimismo se deberá contar previamente con la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0969-2022-MDA/GPE-SGP de fecha 09 de setiembre del 2022 la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgo la Certificación Presupuestaria N° 0000000029 de fecha 20 de junio del 2022, a favor del Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, por el concepto de Asignación Familiar, por la suma de S/. 186.00 soles. Conforme a los Lineamientos Establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 340-2022-MDA/GAF de fecha 15 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva los actuados administrativos para que se emitan las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante el Proveído N° 428-2022-MDA/GM la Gerencia Municipal, indica que de conformidad a los informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.** - **DECLARAR; PROCEDENTE,** el pago por concepto de Asignación Familiar a favor del Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129; con eficacia anticipada al 09 de marzo del 2022, siendo que a partir del 01 de mayo de 2022 en adelante se debe incorporar a la planilla de pagos dicho concepto, dentro de los parámetros de la Ley N° 25129; en merito a los considerandos antes expuestos.
- Artículo 2°.** - **RECONOCER;** al Sr. MANUEL MICHEL PERALTA LLACUACHAQUI la suma de S/. 186.00 soles (Ciento Ochenta y Seis con 00/100 soles), por concepto de Asignación Familiar respecto a los meses de marzo y abril del 2022 a razón de S/. 93.00 soles por cada mes.
- Artículo 3°.** - **EL EGRESO;** que genere la presente Resolución, estará afecta a la partida señalada mediante Informe N° 0969-2022-MDA/GPE-SGP, de la Sub Gerencia de Presupuesto con Certificado N° 0000000029 de fecha 20 de junio del 2022.
- Artículo 4°.** - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. GINA YSOLA GÁLVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE